



## ASUNTO: MEDIDAS PARA IMPULSAR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON EMPRENDEDORES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.

### I.- INTRODUCCIÓN

En fecha 3 de julio de 2013 el Boletín Oficial de las Cortes Generales ha publicado el **Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**.



Como antecedentes legislativos directos:

- El **Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo** (procedente del **Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero**), publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 22 de marzo de 2013.
- En el Consejo de Ministros de 26 de abril y dentro del **Programa Nacional de Reformas** (y de Estabilidad) se anunció una próxima "**Ley de Apoyo al Emprendedor y su internacionalización**", con el objetivo de alcanzar un entorno empresarial más favorable, fomentando y facilitando la creación de empresas.

El **Capítulo II** de este Proyecto de Ley ("**Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores**") contempla medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que ésta pueda actuar como una auténtica palanca a la expansión y consolidación de empresas.

### II.- MEDIDAS PARA IMPULSAR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON EMPRENDEDORES

- **Uniones de empresarios.** En primer lugar, para poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad, se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. El objetivo de esta medidas es fomentar la creación de uniones de empresarios con el fin de que en conjunto alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.



- **Elevación de umbrales para la exigencia de clasificación.** En segundo lugar, se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios, que viene siendo una traba para muchas empresas, especialmente para aquellas de menor tamaño o de nueva creación, ya que no logran cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la correspondiente clasificación.

En particular, en los contratos de obras el umbral se eleva en 150.000 euros, pasando de 350.000 euros a los 500.000 euros, y en 80.000 euros para los contratos de servicios, pasando de 120.000 a 200.000 euros.

- **Garantías para la contratación pública.** En tercer lugar, se prevé que la garantía en los contratos de obra pueda constituirse mediante retención en el precio y se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.
- **Prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública.** En cuarto lugar, se incluye una Ley la prohibición de discriminar a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública y se declaran nulos de pleno derecho los actos y disposiciones que otorguen estas ventajas.

Además, para reducir las cargas administrativas que tienen que soportar las empresas en los procedimientos de contratación administrativa, se prevé que los licitadores puedan aportar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración. Así, solo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar toda la documentación que acredite que cumple las mencionadas condiciones.

- **Reducción del plazo de demora en el pago para que el contratista pueda optar a la resolución contractual.** Por último, con el fin de luchar contra la morosidad, se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una PYME y se incluye un nuevo artículo para permitir un mayor control por parte de las



Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

### III. CONCLUSIÓN

Las medidas previstas son apropiadas para impulsar la contratación pública y van, fundamentalmente, destinadas a las pequeñas y medianas empresas, puesto que son el tamaño empresarial que menos se beneficia de este tipo de contratos, dadas las barreras existentes en lo relativo a las garantías y avales.

En concreto son muy positivas: la elevación de los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos, la menor carga administrativa que se prevé al reducir la documentación que deben presentar los licitadores y las exigencias relativas para evitar la morosidad en los pagos a las pymes.

A destacar la **Disposición transitoria única**, que establece un régimen transitorio en materia de contratación, por el que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley (aquellos en que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, o en el caso de procedimientos negociados, la fecha de aprobación de los pliegos) se regirán por la normativa anterior.